

DECRETO N° DE 2019 25 NOV. 2019

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, la ley y el reglamento, especialmente las atribuidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Que en virtud de los principios definidos en el artículo en cita, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente servicio que prestan se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia señala que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento..."*

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia estatuye que es atribución del gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Que según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo estatuido en la misma ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que dicha delegación debe hacerse de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que el artículo 12 de la citada Ley 489 de 1998 estipula que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el párrafo 5° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un Nuevo País", establece que para el desarrollo de los proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y privadas que administren o cuenten con información sobre historias laborales suministrarán la información que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo estimen necesaria para la construcción de las historias laborales unificadas, la cual deberá ser gratuita.

Que el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, contiene disposiciones generales de certificación de historias laborales y en su artículo 2.2.9.2.2., estableció que las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral adoptados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, como únicos válidos para tales efectos.

DECRETO N° DE 2019

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.9.2.1.2. del Decreto 726 de 2018 señala que las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, como únicos válidos para tales efectos.

Que el artículo 2.2.9.2.2.1. del Decreto ibídem, crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales.

Que de acuerdo a lo previsto en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2.2.9.2.2.8., y en la Circular 008 del 17 de junio de 2019, expedida por el Procurador General de la Nación, con el fin de solicitar el cumplimiento de la obligación de expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados para la emisión de bonos pensionales por medio de la plataforma CETIL, la expedición de la certificación de tiempos laborados y de salarios, en las entidades públicas, está en cabeza del representante legal o director general, en su calidad de empleadores.

Que por medio del Decreto Departamental No. 54 del 03 de febrero de 2017, se estableció la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento, se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central.

Que de conformidad con el artículo 33 del citado Decreto 54 del 03 de febrero de 2017, dentro de la estructura organizacional y funcional del sector central del Departamento de Bolívar, se encuentra la Secretaría de Salud, compuesta entre otras, por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Salud de la Gobernación de Bolívar

Que de conformidad con el artículo 172 del Decreto 54 de 2017, es objetivo de la Dirección de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud de Bolívar *"Aplicar las políticas de administración de personal y llevar en cuenta separada especial del presupuesto departamental, los recursos financieros provenientes del SGP y de Rentas Cedidas, administrar el sistema de información y garantizar el suministro de bienes y servicios destinados a la prestación del servicio de salud, de conformidad con los lineamientos trazados por la Secretaría General y de Hacienda"*

Que teniendo en cuenta su función de administración de personal, en la Dirección de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud de Bolívar, se manejan y custodian las historias laborales del personal activo y retirado de la planta de personal de la Administración Departamental financiado con rentas cedidas y/o transferencias de la Nación.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario delegar en un funcionario de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Salud, la función de operación y elaboración de las certificaciones laborales para bonos pensionales por el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), de los empleados que hubieren laborado en la Secretaría Salud del Departamento de Bolívar, financiados con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la Nación, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, las funciones de los niveles directivo y asesor se definen de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.
6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.
7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.
9. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

ARTÍCULO 2.2.2.2.2 Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar y aconsejar a la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la entidad.
2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.
3. Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y los propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración.
4. Asistir y participar, en representación del organismo o entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado.
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Que el Honorable Consejo de Estado¹ ha indicado en su jurisprudencia que el legislador tiene libertad para definir cuáles cargos son de libre nombramiento y remoción; sin embargo, su decisión debe ser guiada por dos criterios: (i) los cargos de libre nombramiento y remoción deben estar orientados al cumplimiento de funciones directivas, de manejo, de conducción u

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A"
Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 76001-23-31-000-2005-04162-01(0893-08)

DECRETO N° DE 2019 25 NOV. 2019

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

orientación institucional (criterio funcional); y (ii) debe tratarse de empleos en los cuales sea necesaria la confianza en los servidores públicos que tienen a su cargo esa clase de responsabilidades (criterio subjetivo de confianza). Estos criterios fueron plasmados en el artículo 5° de las leyes 443 de 1998 y 909 de 20041. La Sala ha enfatizado que la pertenencia de un cargo al sistema de carrera administrativa o al de libre nombramiento y remoción no la determina su denominación, sino la naturaleza jurídica de las funciones que se le asignan.

Que del aparte de la sentencia transcrito se puede concluir que el nivel de un empleo no lo determina su denominación, sino la naturaleza jurídica de las funciones que se le asignan, conclusión que se ajusta al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.

Que de conformidad con los Decreto 58 de 2017 y 708 de 2017, por medio de los cuales se establecen el manual de funciones de la Gobernación de Bolívar y se distribuyen los empleos de la planta de personal a las distintas dependencias y se asignan a los empleados financiados con rentas cedidas y/o transferencias de la Nación, incorporados mediante Decreto 663 de 2017, se tiene que en la planta de empleos distribuida en la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, existe un Profesional Universitario Código 219 Grado 03, que tiene como propósito principal el de desarrollar procesos de gestión talento humano que faciliten la verificación y sostenibilidad de las competencias laborales y procesos asociados a la administración del personal, bienestar social dentro del marco de las normas de carrera administrativa y régimen del empleado público.

Que dicho empleo si bien en las formas está establecido como del nivel profesional, en realidad tiene asignado funciones propias del nivel directivo y asesor, como se puede evidenciar en el manual de funciones, razón por la cual materialmente, podría encasillarse en uno de los niveles de empleos sobre los cuales pueden recaer la delegación de funciones a la luz de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.

Que en ese sentido, en virtud de la función genérica señalada en el manual de funciones del cargo en mención que señala que deberá desempeñar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del empleo y teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales del Gobernador de Bolívar, las cuales fueron citadas en párrafos precedentes, se delegará en el Profesional Universitario Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Salud, la operación y elaboración de las certificaciones laborales para bonos pensionales por el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), de los empleados que hubieren laborado en la Secretaría Salud del Departamento de Bolívar, financiados con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la Nación, de acuerdo a los parámetros establecidos por el ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que regulen la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Profesional Universitario Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Salud, la operación y elaboración de las certificaciones laborales para bonos pensionales por el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), de los empleados que hubieren laborado en la Secretaría Salud del Departamento de Bolívar, financiados con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la Nación, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que regulen la materia, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Profesional Universitario Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Salud del Departamento de Bolívar, asumirá las funciones delegadas a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

DECRETO N° DE 2019

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Las delegaciones conferidas mediante el presente acto administrativo le imponen al delegatario la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada y de estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con lo Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO: El delegatario deberá adicionalmente, presentar bimensualmente al Gobernador de Bolívar un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas y con copia a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario en ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

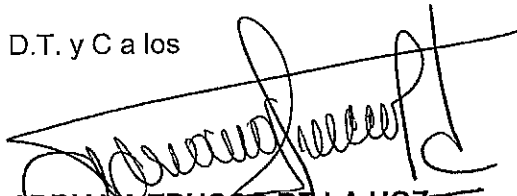
El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de presente decreto al Profesional Universitario Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Salud y al Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Salud, para lo de su competencia y fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

25 NOV. 2019

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernador (E) de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares Gutiérrez- Asesor Externo
W.E. Bo.: Willy Escrucería Castro- Director Administrativo Función Pública.